

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso, informando que el demandado contestó el libelo gestor. La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Daiva F. Rodríguez

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	ESPERANZA LÓPEZ GARCÍA
Demandado:	REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.
Radicación:	76-001-31-05-011-2021-00391-00
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1262

Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado en detalle la presente actuación resulta necesario indicar, que si bien, en el archivo 09 del Ed., obra constancia de envió de la notificación de la demandada a la pasiva con fecha del 28 de octubre de 2021, se advierte que la misma no cumple con lo dispuesto en el artículo 8 del **Decreto 806 de 2020**, el cual fue objeto de control de constitucionalidad por la CORTE CONSTITUCIONAL mediante sentencia **C-420 de 2020**, en el entendido que no contiene la certificación de acuse de recibo del mensaje de datos enviado.

En ese sentido, el Despacho en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso de la sociedad demanda, así como evitar posibles nulidades, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud de la remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, entenderá notificado por conducta concluyente a partir de la fecha en que se notifique por estado la presente providencia.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello tales como, Zoom, Rpl Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. a la Dra. SANDRA LIZETH GUERRA PELÁEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 38.641.786 y portadora de la T.P. No. 182.186 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **02:30 P.M. del TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tengan lugar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

emi

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **065** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/06/2022**

Diana F. Rodríguez

La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f7d8fe0f32841f3f00af5284806dc01db583c56b3bed801ad9939d105afef0**

Documento generado en 31/05/2022 10:13:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>